

*Acuerdo de 6 de junio, estableciendo la manera de hacer efectiva la dotacion de los Jueces de la mesta.*

### El Gobierno :

Con presencia del art. 46 de la ley de la mesta de 6 de setbre. de 1858, y considerando que las asignaciones hechas por los Prefectos á los Jueces de la mesta y distribucion entre los propietarios interesados, son alimenticias y en su cuantía mínimas, y que son muchas las quejas de estos funcionarios con motivo de la resistencia que se hace à pagarles, al fàvor de la distancia de las poblaciones y diferencia de domicilio de los deudores.

### Acuerdo :

1º Los hacendados de cada comarca ó Juzgado de la mesta son obligados al pago puntual cada mes de la parte que les haya designado el Prefecto para la dotacion del Juez del ramo, y deben hacerlo por si ó por medio de sus administradores ó mandadores, al primer requerimiento en la hacienda.

2º Toda resistencia ó morosidad estará sujeta á que el Juez de la mesta haga ejecucion material en muebles ó semovientes correspondientes al valor de la deuda.

Comuníquese — Managua, junio 6 de 1864—Martinez.

---